

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.378 · 1994

LEY 24.378

Boletín Oficial, 28 de octubre de 1994 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 24.378

TRANSPORTE

Ley N. 24.378

Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N°.17.233 modificado por sus similares

21.398 y 22.139.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Artículo 2° de la Ley N° 17.233 modificado por las Leyes N° 21.398 y N°. 22.139 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°. LA TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE deberá ser abonada anualmente por las personas físicas o jurídicas que realizan servicios de transporte por automotor de pasajeros sometidos al contralor y fiscalización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R PIERRI.-ORALDO BRITOS.-Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Ley 24.378. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).